



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 071 Ñ •

19 de febrero 2020.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Presidencia*

**Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Primera Secretaría*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Presidencia*

**Dip. Teresa López Hernández**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Araceli Saucedo Reyes**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Wilma Zavala Ramírez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON CARÁCTER DE  
DICTAMEN QUE CONTIENE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS SEGUNDO Y QUINTO DEL  
DECRETO LEGISLATIVO 552 APROBADO  
POR LA LXXIII LEGISLATURA; Y EL  
ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO  
LEGISLATIVO 565, APROBADO POR LA  
LXXII LEGISLATURA, PRESENTADA POR  
LA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA  
Y DE GÉNERO.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Las suscritas, Diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultades que nos confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 64 fracción V, 77, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar a esta Soberanía *Iniciativa de Decreto con carácter de Dictamen por el que se reforman los artículos segundo y quinto del Decreto Legislativo Número 552 aprobado el 28 de febrero de 2018 por la Septuagésima Tercera Legislatura, y el artículo tercero del Decreto Legislativo Número 565 aprobado el 13 de septiembre de 2015 por la Septuagésima Segunda Legislatura*, de conformidad con la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Condecoración “Michoacanas por Michoacán” fue instituida mediante Decreto número 565, aprobado por los diputados integrantes de la Septuagésima Segunda Legislatura, en Sesión de Pleno del 13 de Septiembre de 2015, habiéndose publicado en la Octava Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de septiembre de 2015.

Posteriormente, los diputados integrantes de la Septuagésima Tercera Legislatura, en Sesión de Pleno de fecha 28 de febrero de 2018, aprobaron el Decreto número 552, mediante el cual se instituye la Condecoración “La Mujer Michoacana”, publicado en la Décima Tercera Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 7 de marzo de 2018.

En este orden de ideas es de resaltar que mediante la reforma aprobada en el decreto 552, se cambió de denominación dicha Condecoración, y en un acto concatenado a ésta, se cambió el formato de entrega-recepción de la misma, dándole más informalidad al evento y por ende, restándole importancia a tal reconocimiento, pasando de ser entregada en Sesión Solemne del Honorable Congreso del Estado de

Michoacán de Ocampo, a ser entregada en el Salón de Recepciones “José María Morelos y Pavón” de este Palacio Legislativo, mediante Acto Solemne.

Esta Condecoración es entregada anualmente por esta Soberanía, con el firme propósito de reconocer a quien se haya distinguido por su trabajo a favor de las mujeres. Es el caso que del estudio y discusión de los decretos vigentes, resulta necesario hacer unas pequeñas reformas de redacción, mismas que actualmente reducen en gran medida la posibilidad de ser seleccionada como beneficiaria de dicha condecoración, dado que de la lectura de la redacción actual del antes citado decreto 565, se advierte que se debe cumplir con la serie de supuestos enunciados en su Artículo Tercero.

Por lo anterior, la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, considera que se cumple con la finalidad por la que dicha condecoración se instauró, con el sólo hecho de que la beneficiaria se haya destacado en uno de los supuestos contenidos en dicho precepto, si se cumple con más supuestos, fuera únicamente para fijarse como el perfil más idóneo o completo, pero no debe ser exigible que se actualicen todos, dado que resulta discriminatoria la redacción actual, debido a que cierra casi por completo toda posibilidad a que alguien se haya distinguido en la lucha de todos esos supuestos enunciados en el artículo Tercero del Decreto en mención. Por ejemplo, habrá quien su lucha haya sido a favor de las mujeres y no así con respecto a otros grupos vulnerables, por citar un ejemplo de los varios que se pueden dar como resultado de la redacción actual. Por lo anterior es que resulta necesaria realizar dicha reforma.

De igual manera, del estudio y discusión realizado por esta Comisión, se considera que debe regresársele la importancia que reviste a la Condecoración “La Mujer Michoacana”, y que se le mermó con la reforma dada con el decreto 552 aprobado el 28 de Febrero de 2018 por la Septuagésima Tercera Legislatura, restándole con ello, la importancia que tiene la lucha que se hace en favor de las mujeres, de ahí que proponemos hacer la entrega-recepción de dicha Condecoración, como era originalmente cuando se instauró la condecoración “Michoacanas por Michoacán”, la cual cambió su formato de entrega-recepción, con la reforma ya mencionada, perdiendo con ello la importancia que la enviste. Con lo anterior, lo que lograremos es regresarle su prestigio y enaltecer la Condecoración que esta Soberanía ha venido entregando desde el 8 de marzo de 2016.

Esta Comisión está comprometida con la lucha diaria por el reconocimiento de los derechos de las mujeres, así como por lograr el ejercicio libre de los mismos, de allí que propone esta iniciativa de reforma para abonar en la abolición de las brechas existentes de discriminación en contra de las mujeres, por ser precisamente ellas -un grupo históricamente vulnerable-.

Derivado de lo anterior, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar ante esta Honorable Asamblea, Iniciativa de Decreto con carácter de Dictamen por el que se reforman los artículos Segundo y Quinto del Decreto Legislativo número 552 aprobado el 28 de febrero de 2018 por la Septuagésima Tercera Legislatura, y el Artículo Tercero del Decreto Legislativo número 565 aprobado el 13 de septiembre de 2015 por la Septuagésima Segunda Legislatura

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los numerales 8° fracción II, 52 fracción I, 53, 62 fracción XI, 64 fracción V, 77, 235, 244, y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las Diputadas que integramos la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Primero. Se reforma el numeral primero en sus artículos segundo y quinto del Decreto Legislativo Número 552 aprobado por la Septuagésima Tercera Legislatura,** para quedar como sigue:

*Artículo Primero...*

*Artículo Segundo.* Dicha Condecoración será entregada en Sesión Solemne del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en el mes de marzo de cada año, misma que se celebrará en la fecha que se determine en la convocatoria correspondiente, a la cual serán invitados de honor los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo o sus representantes.

*Artículo Tercero...*

*Artículo Cuarto...*

*Artículo Quinto.* La Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género del Honorable Congreso del Estado, emitirá convocatoria Pública para seleccionar a la persona, institución o asociación con el perfil idóneo para recibir la Condecoración “La Mujer Michoacana”. La Comisión dispondrá de lo necesario para su debida publicación.

**Segundo. Se reforma el artículo tercero del Decreto Legislativo Número 565 aprobado por la Septuagésima Segunda Legislatura,** para quedar como sigue:

*Artículo Primero...*

*Artículo Segundo...*

*Artículo Tercero.* La Condecoración se entregará a la persona, institución o asociación, que trabaje a favor de las mujeres o que se haya destacado por sus actividades en la lucha por alcanzar la igualdad de género dentro de la sociedad michoacana, en la atención a mujeres, niños, personas con discapacidad o adultos mayores; en labor social con y para las mujeres y demás grupos vulnerables; por los derechos y desarrollo de las mujeres, fomento a la participación femenina, salud, o en cualquier ámbito donde se fomente la inclusión y participación de la mujer michoacana.

*Artículo Cuarto...*

*Artículo Sexto...*

#### TRANSITORIO

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 7 siete días del mes de febrero de 2020.

**Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género:** Dip. Lucila Martínez Manríquez, *Presidenta*; Dip. Araceli Saucedo Reyes, *Integrante*; Dip. Zenaida Salvador Brígido, *Integrante*.



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO  
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V  
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)